

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 08.08.2018.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. José Manuel Fernández Medina, D. Antonio Laborda Soriano, D^a M.^a del Mar Medina Cabrera, D^a M.^a del Carmen Reinoso Herrero, D^a Olga Ruano Jadraque y D. Luis Francisco Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria D^a Anaïs Ruíz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Cristina López Prieto.

No asiste el corporativos D. Juan José Ruiz Joya.

También asiste D. Rafael Caballero Jiménez y D. Francisco Rafael Alba Casares.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta sesión 01.08.2018.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 5792/2017. Licencia de Ocupación; D. Karin Juhl Mogelhoj, con NIE: X-6.661.635-F y domicilio en C/ Piñones nº 2, y para notificaciones en C/ Lonja nº 3, Bajo, solicita Licencia de Ocupación de su vivienda situada en C/ Piñones nº 2, cuya referencia catastral es 9963721VF3696D0001BO y registral 14.851/A.

Visto el infomre de Arquitectura de fecha 27.07.2018, siguiente:

DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

- Certificado de habitabilidad visado (21/06/2017), redactado por la Arquitecto Técnico D^a Inmaculada Montes Castillo, que incluye Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, fotografías del interior de la vivienda y de fachada, recibos de domiciliación de electricidad de agua y de IBI, escritura
- Anexo a Certificado (septiembre de 2017), que incluye recibo de I.B.I. con referencia catastral distinta a la indicada en el Certificado, copia de la factura de Aguas y Servicios, plano de parcela
- Recibo de IBI de otra vivienda
- Recibo de I.B.I. con referencia catastral de la vivienda
- Copia del contrato con Endesa
- Copia del boletín de la instalación eléctrica

Falta aportar:

- Planos de lo existente: trastero en el distribuidor, terraza mirador sobre la cubierta de la vivienda, escaleras, armarios, etc.

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE (a 20/07/2017)

Referencia catastral 9963721VF3696D0001BO. Av Los Pinos 412. Clase Urbano. Uso Residencial. Superficie construida 145 m² (a 25/07/2018: 196 m²). Año de construcción:

1980. Superficie de parcela 436 m².

INFORME

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RE.V.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. Onofre Montes Rodríguez con fecha 13 de julio de 2017, señala que:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre del Sr. Mogelhoj, referente a la vivienda arriba aludida, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada."

2. En cuanto a antigüedad, la técnico ha certificado que la vivienda se construyó en 1980.

Se examinan ortofotos de distintos años y se comprueba que en 1989-91 el módulo de la vivienda al norte que se corresponde con el dormitorio 1, el distribuidor

y el pasillo no existía. La zona señalada como pérgola no se distingue muy bien, pero parece que sí existía. En las de 2001 ya se ve que el módulo sí aparece y la pérgola también.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la ordenanza fija una edificabilidad máxima de 0.20 m²/m², ocupación máxima del 20%, altura máxima de 2

plantas, fija una separación a vía pública de 3 m y a colindantes de 3 m.

La superficie de parcela según catastro es 436 m² y según escrituras 435 m².

La técnico certifica que la superficie de la vivienda es 111 m².

En la superficie indicada no se ha tenido en cuenta la pérgola, que el día de la visita (25/07/2018) se comprueba que está cubierta parcialmente, sobre los toldos, con una chapa traslúcida.

Se sobrepasa la edificabilidad máxima permitida. Además, la vivienda no respeta la separación a colindantes.

El inmueble es incompatible con el planeamiento vigente.

4. La técnico ha certificado:

"... la vivienda ... presenta un buen estado de conservación y solidez.

Presenta las instalaciones suficientes para el uso de vivienda ...

... la vivienda objeto del presente certificado cumple las condiciones de habitabilidad

necesarias y suficientes."

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. La Disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía dice:

"1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación."

El artículo 53 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) dice:

"1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación."

7. En base a todo lo anterior, y puesto que se han realizado ampliaciones de la vivienda posteriores a la aprobación del PGOU'87, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de C/ Piñones nº 2 (ref. catastral 9963721VF3696D0001BO).

Visto el informe Jurídico de fecha 31.10.2018 siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 3.07.2018 y registro nº 2017-E-RC-7362 D. Karen Juhl Mogelhoj solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en calle Piñones nº 2, Urb. Los Pinos, Casa La Galera de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado de habitabilidad, solidez e instalaciones redactado por la Arquitecta Técnica Dña. Inmaculada Montes Castillo, visado por su colegio profesional.

II.- Con fecha 13.07.2017 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que contra el Sr. Mogelhoj no existe ningún expediente de disciplina urbanística en trámite referente a la vivienda aludida.

III.- Con fecha 25.07.2018 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de ocupación ya que aunque la vivienda se construyó anteriormente a la aprobación del PGOU'87 el módulo al norte de la vivienda que se corresponde con el dormitorio 1, el distribuidor y el pasillo se construyó con posterioridad a su aprobación, por tanto, la vivienda se encontraría en situación asimilado a fuera de ordenación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Según la documentación aportada por el interesado, la vivienda se construyó en 1.980.

Examinadas ortofotos de distintos años por la Arquitecta Técnica Municipal, se comprueba que en 1989-91 el módulo de la vivienda al norte que se corresponde con el dormitorio 1, el distribuidor y el pasillo no existía y la zona señalada como pérgola aunque no se distingue muy bien parece que sí, por tanto, este módulo norte fue ejecutado con posterioridad a la aprobación del PGOU'87.

Al margen de lo anterior, la vivienda sobrepasa la edificabilidad permitida y no respeta la separación a colindantes, por tanto, es incompatible con el planeamiento vigente.

Siendo así, y al objeto de poder determinar si a dicho inmueble le resulta de aplicación el régimen de situación legal de fuera de ordenación previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA** o el régimen en situación de asimilado a fuera de ordenación regulado en el **art. 53 del RDUa**, será necesario tener en cuenta tanto la fecha de finalización de las obras o en su caso fecha de antigüedad de la edificación, como la fecha de aprobación del instrumento de planeamiento vigente de este municipio, en este caso, el PGOU.

En el caso que nos ocupa, aunque la vivienda fue construida con anterioridad a la aprobación del PGOU'87, el módulo norte de la misma que se corresponde con el dormitorio 1, distribuidor y pasillo se ha ejecutado con posterioridad a la aprobación del mismo, en consecuencia, no procede la concesión de licencia de ocupación sino la Declaración de reconocimiento de situación asimilado de fuera de ordenación que conforme al mencionado precepto y la numerosa jurisprudencia existente al respecto, llevará implícita la ocupación de la vivienda, dicho procedimiento será tramitado conforme se dispone en el apartado 4 del meritado art. 53.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. Karen Juhl Mogelhoj para la vivienda sita en calle Piñones nº 2, Urb. Los Pinos, Casa La Galera de este término municipal.

Dado que la vivienda se encuentra en situación de asimilado a fuera de ordenación, deberá el interesado solicitar la Declaración de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de acuerdo con lo establecido en el **art. 53 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa.

De conformidad con los informes Técnico y Jurídico anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. Karen Juhl Mogelhoj para la vivienda sita en calle Piñones nº 2, Urb. Los Pinos, Casa La Galera de este término municipal.

Dado que la vivienda se encuentra en situación de asimilado a fuera de ordenación, deberá el interesado solicitar la Declaración de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de acuerdo con lo establecido en el **art. 53 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa.

3º.- Expediente 4538/2018. Licencia de Ocupación; Dª Mª Herminia García Alonso, con NIF: 23.758.725-R, C/ Alondra nº 21, 1ºD, solicita Licencia de Ocupación de un inmueble situado en Polígono 8 Parcela 7, con referencias catastrales 18018A008000070000EX (Terreno) y 18018A008000070001RM (Inmueble), y referencia registral 38.029.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 25.07.2018, siguiente:

"DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

o Certificado visado (04/05/2018), redactado por la arquitecto técnico Dª Inmaculada Montes Castillo, que incluye Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, nota simple, fotografías de la fachada y del interior de la vivienda, copia de la factura de Endesa, copia del recibo de I.B.I. ilegible, informe de ensayo del agua.

Falta aportar:

- o Copia de los recibos de I.B.I. legibles (terreno y vivienda)
- o Justificación del suministro de agua
- o Justificación de la correcta gestión del saneamiento de la vivienda

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE (a 24/07/2018)

Referencia catastral 18018A008000070000EX, Polígono 8 Parcela 7, A Cámaras. Clase:

Rústico. Uso principal: Agrario. Superficie construida 32 m². Año de construcción 2009.

Superficie gráfica: 3.739 m² (E- Pastos).

Referencia catastral 18018A008000070001RM, DS Los Bañuelos Pol 8 7 Pl: 00 Pt: 01 Polígono 8 Parcela 7. Clase: Urbano. Uso principal: Residencial. Superficie construida:

121 m² (vivienda 81 m², almacén 6 m², porche 100% 20 m², deportivo 14 m²). Año de construcción: 2009. Superficie gráfica: 3.739 m².

INFORME

1. El suelo en el que se ubica dicha parcela está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, Monte Alto de cultivos tradicionales. Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr.

Onofre Montes Rodríguez con fecha 19 de julio de 2018, señala que:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre de la Sra. García Alonso, ni al del titular registral DON JUAN MARTÍN MARTÍN, según Nota Simple aportada, referente a la propiedad arriba aludida, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada."

2. En cuanto a antigüedad, la técnico ha certificado que la casa-cortijo se construyó en 2.009.

3. En cuanto a compatibilidad con planeamiento vigente, la vivienda se encuentra en Monte Alto de cultivos tradicionales, y la norma N.6.2.4 del PGOU'87 dice:

"En este suelo se considerará núcleo de población todo conjunto de edificaciones -viviendas unifamiliares- que no cumplan las siguientes condiciones: parcela mínima afecta a vivienda unifamiliar 10.000 m² y distancia mínima de las viviendas a las lindes de su parcela 10 m. lineales.

Podrá autorizarse la edificación de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable monte alto de cultivos tradicionales de conformidad con lo establecido en la N. siempre y cuando no exista peligro de formación de núcleo de población, y siempre y cuando se afecten 100 m² de parcela por cada m² de edificación, siendo en todo caso la parcela mínima de 10.000 m².

En todo caso habrá de cumplir la edificación las siguientes condiciones:

a) Retranqueos.

A eje de camino, mínimo 10 m.

A borde de carretera provincial: 15 m.

A línea de crecida máxima de arroyos: 15 m en horizontal.

b) Altura.

Máxima de 2 plantas, y en todo caso, máximo de 6m. al alero.

c) Las características compositivas de las viviendas (volumen, huecos, etc.), así como los materiales y el sistema constructivo a emplear será el propio de las edificaciones tradicionales del pueblo andaluz, no autorizándose materiales que por su textura, calidad o color lo alteren.

Será obligatorio el color blanco en fachada, así como en todas las paredes y cercas que se construyan al exterior, las cubiertas serán en todo caso de teja tradicional, quedando prohibidas las cubiertas de fibrocemento o materiales similares.

En lo no previsto en la presente N. se estará a lo dispuesto en el arte 45 en relación al 44 del Reglamento de Gestión Urbanística."

La superficie de parcela es 3.740 m².

La técnico certifica que las superficies construidas son:

- Casa 74,00 m²

- Porche 25,00 m²

- Piscina 21,00 m²

- Aljibe 32,00 m²

La parcela no alcanza la superficie mínima que fija la norma para poder construir una vivienda unifamiliar. La vivienda no respeta la separación a colindantes.

El inmueble es incompatible con el planeamiento vigente.

4. La técnico ha certificado:

"... la edificación ... presenta adecuadas condiciones de solidez y habitabilidad... La vivienda dispone de servicio de luz, agua y conexión a la red general de saneamiento...

Todas las instalaciones presentan buen estado de conservación y están en funcionamiento.

... presenta un buen estado de conservación y solidez..."

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. El artículo 53 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) dice:

"1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación."

7. En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda situada en Los Bañuelos, parcela 7 del Polígono 8, porque ha sido construida sin licencia urbanística y contraviniendo la ordenación vigente."

Visto el informe Jurídico de fecha 30.07.2018 siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Con fecha 7.05.2018 y registro nº 2018-E-RC-4951 Dña. M^a Herminia García Alonso solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en parcela 7, polígono 8 de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado de habitabilidad, solidez e instalaciones de vivienda redactado por la Arquitecta Técnica Dña. Inmaculada Montes Castillo.

II.- Con fecha 19.07.2018 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que contra la Sra. García Alonso ni contra el titular registral D. Juan Martín Martín existe ningún expediente de disciplina urbanística en trámite referente a la referencia catastral indicada.

III.- Con fecha 25.07.2018 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de ocupación ya que la vivienda se construyó sin licencia urbanística, contraviniendo la ordenación vigente y con posterioridad a la aprobación del PGOU'87, por tanto, se encontraría en situación asimilado a fuera de ordenación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Según la documentación técnica aportada por la interesada, la vivienda se construyó en el año 2009 (página 6 del informe técnico) con posterioridad por tanto, a la aprobación del PGOU'87.

Al margen de lo anterior, la parcela no alcanza la superficie mínima que fija la norma para poder construir una vivienda unifamiliar y la vivienda no respeta la separación a colindantes.

Siendo así, y al objeto de poder determinar si a dicho inmueble le resulta de aplicación el régimen de situación legal de fuera de ordenación previsto en la **Disposición Adicional 1^a de la LOUA** o el régimen en situación de asimilado a fuera de ordenación regulado en el **art. 53 del RDU**, será necesario tener en cuenta tanto la fecha de finalización de las obras o en su caso fecha de antigüedad de la edificación, como la fecha de aprobación del instrumento de planeamiento vigente de este municipio, en este caso, el PGOU.

En el caso que nos ocupa, la vivienda fue construida en el año 2009 sin licencia urbanística y contraviniendo la ordenación vigente y el PGOU fue aprobado en el año 1987, en consecuencia, no procede la concesión de licencia de ocupación a la citada

vivienda sino la **Declaración de reconocimiento de situación asimilado a fuera de ordenación que conforme al mencionado precepto y la numerosa jurisprudencia existente al respecto, llevará implícita la ocupación de la vivienda, dicho procedimiento será tramitado conforme se dispone en el apartado 4 del meritado art. 53.**

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de ocupación solicitada por Dña. M^a Herminia García Alonso para la vivienda sita en Los Bañuelos, parcela 7, polígono 8 de este término municipal.

Dado que la vivienda se encuentra en situación de asimilado a fuera de ordenación, deberá la interesada solicitar la Declaración de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de acuerdo con lo establecido en el **art. 53 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa."

De conformidad con los informes Técnico y Jurídico anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar la concesión de licencia de ocupación solicitada por D^a M^a Herminia García Alonso para la vivienda sita en Los Bañuelos, parcela 7, polígono 8 de este término municipal.

Dado que la vivienda se encuentra en situación de asimilado a fuera de ordenación, deberá la interesada solicitar la Declaración de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de acuerdo con lo establecido en el **art. 53 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa.

4º.- Expediente 4241/2018; Licencia Ocupación; Punta Concepción, S.L., con CIF: B-19.522.549, solicita licencia de primera ocupación parcial para la Vivienda nº 2, en C/ Camino de la Herencia nº 109, Urb. Punta de la Mona, cuya parcela tiene la referencia catastral 4756008VF3645F0001ZD, para la que se concedió licencia de obras conforme a lo indicado en el informe técnico por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2.016 y expediente 2834/2015 y nueva licencia de obras por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de mayo de 2018, debido a cambios sustanciales durante el transcurso de la obra.

Visto el informe Técnico de fecha 01.08.2018 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación **PARCIAL** a la Vivienda nº 2", de Ingeniería de fecha 03.08.2018 indicando "...Que se continúe con el trámite del expediente de concesión de Licencia de Primera Ocupación Parcial para la vivienda nº 2," y Jurídico de fecha 07.08.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**:

Conceder a **Punta Concepción, S.L.**, licencia parcial de ocupación para la vivienda número 2 sita en Calle Camino de La Herencia Nº 109, Urbanización Punta de la Mona solicitada por Punta Concepción, S.L., con referencia catastral 4756008VF3645F0001ZD

Indicar a los interesados que dispone de infraestructuras básicas, privadas conectadas a públicas, no correspondiendo el mantenimiento de las mismas ni del vial a este Ayuntamiento.

5º.- Expediente 4224/2018. Devolución de fianza; Bados Navarro, S.L., CIF B18036400, Veracruz 7-bajo, 18004-Granada, representado por D^a Carmen Navarro Fernández, solicita se le devuelva la fianza de 600 € depositada con fecha 12.12.2017 para garantizar la gestión de residuos, expte. de obras 9118/2017, Necrópolis Puete de Noy.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 25.07.2018 y Jurídico de fecha 31.07.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**:

Devolver la fianza depositada con fecha 12.12.2017 con nº de operación 320170003773 en la Tesorería de esta entidad local por la mercantil Bados Navarro S.L. en el expediente de licencia de obras nº 9118/2017 cuyo importe asciende a 600 euros.

6º.- Expediente 5800/2018. Devolución de fianza; D. Marco Antonio Bustos Rivas, DNI 74717602D, Avda. Europa 6-1º, solicita se le devuelva la fianza de 400 € depositada con fecha 01.07.2016 por plintura fachada exterior del edificio en Avda. Europa nº 6, expte. de obras 2382/2016.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 25.07.2018 y Jurídico de fecha 31.07.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**:

Devolver la fianza depositada con fecha 1.07.2016 con nº de operación 320160002546 en la Tesorería de esta entidad local por D. Marco Antonio Bustos Rivas en el expediente de licencia de obras nº 2382/2016 cuyo importe asciende a 400 euros, devolución que conlleva la renuncia del promotor a ejecutar las obras

autorizadas en licencia urbanística otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14.07.2016.

7°.- Expediente 6375/2018. Cambio Titularidad Plaza A105 San Cristóbal.- Se da cuenta de expediente 255/09 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en Paseo de San Cristóbal.

ANTECEDENTES.-

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 10 de julio de 2018 se presentó escrito por Doña María Lourdes Berasategui Inchausti, con D.N.I. 15935707L, solicitando cambio de titularidad de la Plaza de aparcamiento N° A-105 del aparcamiento de San Cristóbal de conformidad con la escritura de herencia registrada con el número quinientos treinta y dos ante el Notario D. Miguel Ángel Martínez Urroz otorgada por la Concesionaria, Doña MARIA CONCEPCIÓN INCHAUSTI SEGUROLA , D.N.I. 14985838G.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento A-105 de San Cristóbal, de Doña MARIA CONCEPCIÓN INCHAUSTI SEGUROLA, D.N.I. 14985838G., a favor de Doña MARIA LOURDES BERASATEGUI INCHAUSTI, con D.N.I. 15935707L y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Adarra n° 4-5°B, 20160 Lasarte Oria (Guipuzcoa).

Segundo.- Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

8°.- Expediente 6374/2018. Cambio Titularidad Plaza A109 San Cristóbal.- Se da cuenta de expediente 255/09 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en Paseo de San Cristóbal.

ANTECEDENTES.-

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 30 de julio de 2018 se presentó escrito por Don ANTONIO FERNANDEZ VILLEGAS, con D.N.I. 24292531T, solicitando cambio de titularidad de la Plaza de aparcamiento N° A-109 del aparcamiento de San Cristóbal de conformidad con el contrato de compra-venta otorgado por el Concesionario a Doña NATIVIDAD PAREDES QUESADA , D.N.I. 25989697L.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento A-109 de San Cristóbal, de Don ANTONIO FERNANDEZ VILLEGAS, con D.N.I. 24292531T, a favor de Doña NATIVIDAD PAREDES QUESADA , D.N.I. 25989697L y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Fuente de la Salud 1, portal 4- 3°, 23006 Jaén.

Segundo.- Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

9°.- Expediente 6469/2018; Cambio Titularidad Plaza A143 Paseo de Velilla.- Se da cuenta de expediente 255/09 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en Paseo de San Cristóbal y Paseo de Velilla"

ANTECEDENTES.-

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación

provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 02 de agosto de 2018 se presentó escrito por Doña MARIA EMILIA FERNANDEZ DEL MORAL, con D.N.I. 24065084T solicitando cambio de titularidad de la Plaza N° A-143 del aparcamiento de Paseo de Velilla del cual es titular según contrato de cesión, a Don LUIS VALLEJO HORNOS CON D.N.I. 25914431D.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento A-143 de Paseo de Velilla, de Doña MARIA EMILIA FERNANDEZ DEL MORAL, con D.N.I. 24065084T, a favor de Don LUIS VALLEJO HORNOS CON D.N.I. 25914431D y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Muela 14 P01 Dr, 23650 Torredonjimeno (Jáen).

Segundo.- Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

10°.- Expediente 4622/2018; Adjudicación servicios especializados, avanzados y específicos de la infraestructura informática.- Se da cuenta de expediente 69/2018 Gestiona 4622/2018 , incoado para la contratación de los Servicios especializados, avanzados y específicos de la infraestructura informática del Ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales.

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad anual de 10.560,00 €, IVA no incluido (DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS).

Presupuesto anual IVA no incluido...	10.560,00 €.
IVA 21%.	2.217,60 €.
Presupuesto anual IVA incluido. . .	12.777,60 €.

Precio estimado del contrato de conformidad con el art. 101 de la LCSP es de 42.240 Euros. El importe del IVA asciende a la cantidad de 8.870,40 euros.

La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

En el Perfil del contratante de fecha 2 de julio de 2018 se publicó anuncio concediendo plazo para presentación de ofertas.

Celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 01 de agosto de 2018, después de examinadas y valoradas las ofertas por la Mesa de Contratación, resulta:

Primero: Que la única oferta presentada es la remitida por la mercantil NUNSYS S.L.

Segundo: Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido procedimiento es la que sigue:

CRITERIO N°1 (Criterios Objetivos):

1.1-MEJOR OFERTA ECONÓMICA: Se otorgará 90 puntos a la mejor oferta económica y el resto se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P1 = Pm \times \frac{Bm}{B1}$$

Bm

P1: Puntuación de la Oferta Analizada.

Pm: Puntuación máxima a otorgar.

B1: Diferencia de la Oferta analizada respecto del tipo.

Bm: Diferencia de la Oferta Menor respecto del tipo.

1.2-MEJORAS: Se otorgará 10 puntos a la mejor oferta en cursos de Formación para el Departamento de Informática para el mantenimiento de servidores y servicios avanzados de IT de esta entidad. Se indicará número de horas destinadas a dicha mejora. La mejor oferta obtendrá **10 puntos** y el resto proporcionalmente

Empresa	Precio hora excluido IVA	Mejoras	Puntuación
Nunsys S.L.	42,50 €	10 horas anuales para	100 puntos

		cursos	
--	--	--------	--

A la vista de la única oferta presentada, la Mesa de contratación, acordó proponer al Órgano de Contratación, adjudicar la ejecución del contrato de "Servicios especializados, avanzados y específicos de la infraestructura informática del Ayuntamiento de Almuñécar", a la empresa NUNSYS S.L. CIF B-97929566, expediente gestiona 4622/2018. Contratación 69/2018, conforme a la oferta presentada.

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 01 de agosto de 2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Adjudicar a la empresa **NUNSYS S.L. CIF B-97929566, domiciliada en c/ Gustave Eiffel 2, Parque Tecnológico (46980) PATERNA (VALENCIA)**, el contrato de **"Servicios especializados, avanzados y específicos de la infraestructura informática del Ayuntamiento de Almuñécar"**. **EXP.** Gestiona 4622/2018. Contratación 69/2018, por ser la mejor oferta presentada.

1.Importe anual 9.350,00 Euros IVA no incluido, más 1.963,50 € correspondiente al IVA, TOTAL ANUAL: 11.313,50 € Anuales.

Segundo.- El Plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga por igual periodo.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **1.870,00 euros**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

1)**Documentación Administrativa:** La especificada en el pliego de cláusulas administrativas.

2)**Solvencia económica:** Volumen anual de negocio por importe igual o superior a 10-.998 euros anuales, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I, del Pliego de cláusulas Administrativas, o en su caso inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3)**Solvencia técnica:** Relación de los principales servicios o trabajos realizados. Certificado o documento que acredite haber realizado servicios o trabajos semejante al menos en los últimos tres años, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

Quinto.- El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales e Informática

11º.- Expediente 4555/2017. DENUNCIA ANTE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA NÚM. 2.- Se da cuenta de informe de la Oficial Mayor de este Ayuntamiento en referencia a la solicitud recibida sobre incumplimiento de Resolución 50/2018 de 23.05.2018 sobre denuncia 47/2017 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.

Con número de Registro General de Entrada 2018-E-RC-5894 se recibió RESOLUCIÓN 50/2018 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía sobre denuncia 47/2017 indicando resumidamente:

"En cuanto al primer extremo de la denuncia, relativa al incumplimiento del art. 15 b) LTPA por la ausencia de publicación del convenio anteriormente citado, el Ayuntamiento, en sus alegaciones, ha trasladado a este Consejo que la Junta de Gobierno Local, visto el informe del Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa municipal transcrito en el Antecedente Tercero, acordó en sesión extraordinaria de fecha 8/06/2017 "publicar en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar toda la documentación facilitada en referencia al Convenio de Asociación entre el Ayuntamiento y la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades (MATEPSS)."

Y, en efecto, este Consejo ha accedido a dicho portal (fecha de acceso: 02/05/2018) y ha podido comprobar que dentro de la información relativa a "CONTRATACIONES, CONVENIOS Y SUBVENCIONES", en la "relación de convenios suscritos" por el Consistorio, se encuentra el Convenio de asociación denunciado, resultando accesible la información relativa a las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligaciones económicas convenidas y vigencia, tal y como exige el art. 15 b) LTPA. En consecuencia, si bien dicho Convenio ha podido ser publicado con ocasión de la denuncia -según se infiere de la propia documentación trasladada por el órgano denunciado-, este Consejo considera que el propósito de la transparencia ha quedado satisfecho con la subsanación de la ausencia de publicidad del mismo.

[...]

Quinto. De otro lado, el escrito de denuncia sostiene, asimismo, que el Ayuntamiento ha incumplido la obligación de publicar en su sede electrónica todas las actas de la Junta de Gobierno Local del Consistorio, precisándose que la última publicada es de finales de mayo de 2016.

[...]

Este Consejo ha podido comprobar (fecha de acceso: 21/05/2018) que, aun existiendo dicho apartado en el Portal de Transparencia Municipal, la última acta de la Junta de Gobierno Local que se encuentra publicada desde la entrada en vigor del Reglamento municipal es de fecha 10/05/2017, lo que supone un incumplimiento de lo previsto en el citado artículo 9.7 LTPA, el cual, como hemos visto, impone la publicación y actualización trimestral de dicha información, con carácter general.

Sexto. En estos términos, del fundamento jurídico precedente cabe concluir la existencia de un cumplimiento defectuoso de la obligación de publicidad activa reseñada, por lo que, en virtud del artículo 23 LTPA, este Consejo ha de requerir a la correspondiente subsanación, debiendo ofrecerse por el órgano denunciado en el Portal de Transparencia Municipal, en el enlace destinado a las "actas de Junta de Gobierno Local", dentro de la información relativa a "PLENOS Y JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL", junto con las actas que ya aparecen publicadas; las actas correspondientes a las Juntas de Gobierno Local celebradas desde el 10/05/2017, previa disociación de los datos estrictamente personales que pueden aparecer en las mismas, como dispone el propio Reglamento.

Así las cosas, y considerando la posibilidad de que en la actualidad haya procedimientos en trámite y que pueda ser necesaria la adopción de medidas técnicas e informáticas, se concede un plazo de un mes para que el órgano concernido se ajuste a lo dictaminado en el presente requerimiento.

SEGUNDO.

La Junta de Gobierno Local en sesión de seis de junio de 2018, tras la resolución indicada, acordó:

Primero: Indicar a Doña María de los Ángeles García Castillo, que la información solicitada se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar:

<http://portaltransparencia.almunecar.es/>

Existe un apartado denominado plenos y juntas de gobierno local

<http://portaltransparencia.almunecar.es/plenos-y-juntas-de-gobierno-local/>

Y a su vez un subapartado de actas de Junta de Gobierno Local previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

<http://portaltransparencia.almunecar.es/plenos-y-juntas-de-gobierno-local/actas-de-junta-de-gobierno-local/>

Dentro del cual se encuentra publicado en formato pdf cada una de las actas.

Lo que se deberá notificar a la interesada.

Segundo: Dar traslado al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, indicando que dentro del plazo conferido de un mes, se ha procedido a subsanar el cumplimiento defectuoso observado.

TERCERO.

Del acuerdo de Junta de Gobierno Local de seis de junio de 2018 se emitieron notificaciones:

- Al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía mediante acuse de recibo de correos, recibido el 15 de junio de 2018.
- A Doña María de los Ángeles García Castillo, mediante acuse de recibo de correos, en la persona de D. Francisco Jiménez León de Jiménez Abogados, recibido el 14 de junio de 2018.

CUARTO.

Se ha recibido con número de registro general de entrada 2018-E-RC-8281 de 1/08/2018 oficio del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía indicando que la reclamante comunica a ese órgano que no se le ha dado respuesta a lo solicitado, confiriendo un plazo de die días a esta administración para poner a disposición de la reclamante la información y debiendo igualmente informar al Consejo de Transparencia de todo lo actuado.

INFORME

Primero. Con fecha 9/05/2017 y número de registro general de entrada 2017-E-RC-5114 se recibió por este Ayuntamiento denuncia efectuada por Doña María de los Ángeles García Castillo y con número de expediente del consejo PA-047/2017 en la que se adjuntaba copia de la denuncia efectuada por la reclamante ante el organismo y en cuyo encabezado figura:

"(...) con domicilio a efectos de notificaciones en el despacho profesional del Letrado Don Francisco Jiménez León de Jiménez Abogados, sito en la Avda. Muelle de Heredia, 14, 6º izquierda, 29001 CP de Málaga capital; ante el Ayuntamiento de Almuñécar comparezco, y como mejor proceda en Derecho, digo"

Se adjunta como DOCUMENTO NÚMERO 1.

Segundo. Con fecha 14 de junio de 2018 se le notifica a la reclamante el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2018 en el domicilio a efectos de notificaciones indicado "despacho profesional del Letrado Don Francisco Jiménez León de Jiménez Abogados, sito en la Avda. Muelle de Heredia, 14, 6º izquierda, 29001 CP de Málaga capital", lo que se adjunta como DOCUMENTO NÚMERO 2.

Tercero. Mediante registro electrónico de fecha 19 de junio de 2018, por la reclamante se presentó instancia indicando:

"Que habiéndose designado inicialmente, en algunas instancias presentadas, como domicilio a efectos de notificaciones el despacho profesional de Francisco José Jiménez León sito en Avda. Muelle Heredia 14, 6º Izquierda 29001 Málaga, En virtud del derecho que me asiste a modificar el domicilio a efectos de notificaciones,

Solicita

Modificar el domicilio a efectos de notificaciones en las instancias en las que se designó como lugar de notificaciones el despacho profesional indicado en la parte expositiva de este escrito por el siguiente: Pasaje Neptuno - Urbanización Pueblo Sol- bloque 4, apto. 134 de Arroyo de la Miel-Benalmádena-Málaga, C.P. 29631. Y que se me indique como destinataria de las notificaciones que pudieran derivarse de los mismos, siendo la única interesada: M^a Ángeles García Castillo. Entre estas instancias se encuentran especialmente las

relativas a expedientes de ejercicio del derecho de acceso a información pública y publicidad activa como a cualesquiera otras presentadas con ese domicilio.”

Se adjunta como DOCUMENTO NÚMERO 3.

Debe tenerse en cuenta, que la solicitud de cambio de domicilio se ha cursado con posterioridad a la emisión de la notificación y recibo de la misma en el domicilio previamente indicado por la interesada, no existiendo precepto legal alguno que prevea la repetición de notificaciones fructíferas y correctamente realizadas por cambio posterior del domicilio.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Notificar al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía dándole traslado de toda la documentación a la que se hace mención, e indicar, que como ha quedado puesto de relieve en la documentación que se le adjunta, el Ayuntamiento de Almuñécar ha cumplido todos los preceptos legales de práctica de notificación prevista en la Ley 39/2015.

Segundo: Notificar a Doña María de los Ángeles García Castillo en el domicilio a efectos de notificaciones Pasaje Neptuno -Urbanización Pueblo Sol-bloque 4, apto. 134 de Arroyo de la Miel-Benalmádena- Málaga, C.P. 29631, dándole traslado de toda la documentación a la que se hace mención, incluida la resolución de 6 de junio de 2018, e indicar, que como ha quedado puesto de relieve en la documentación que se le adjunta, el Ayuntamiento de Almuñécar ha cumplido todos los preceptos legales de práctica de notificación prevista en la Ley 39/2015.

12°.- Expediente 6449/2018. Utilización Parque El Majuelo; D. Enrique Jiménez Sáez, DNI 75136316-P, Calle Pianista Rosa Sabater, 14-1ºD 18008 Granada. Registro de entrada 2018-E-RC-8328, solicita autorización para la realización en el parque El Majuelo de la VI FESTIVAL BOOM BAP. ALMUÑÉCAR SUMMER JAM 6, el miércoles, 8 de agosto de 2018.

Atendiendo al interés social y cultural de la actividad propuesta, y conscientes de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de la ciudadanía, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Primero: Autorizar el uso del Parque El Majuelo el día solicitado. Informándole que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

Segundo: Indicar al interesado que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

13°.- Expediente 6318/2018; Licencia Municipal Conductor; D. Juan Carlos Quirós Rodríguez, DNI 23802797M, con domicilio en Puerta Granada 25 solicita se le conceda Permiso Municipal de Conductor para desarrollar la actividad de conductor de taxi, acompañando la correspondiente documentación.

Visto informe de la Policía Local, de fecha 31.07.2018 la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** acceder a lo solicitado y conceder a D. Juan Carlos Quirós Rodríguez el permiso Municipal de Conductor solicitado.

14°.- Expediente 3585/2018; Peticiones Picadero Municipal Taramay.- Por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, en relación a la instalación municipal del picadero de Taramay, y visto informe técnico referente a la solicitud de cambio de titularidad de la explotación del mismo, se propone:

- Autorizar a los propietarios siguientes al uso de dichas instalaciones

TITULAR DNI CODIGO BOX

JOSE MARIA GARCÍA VALLEJO 74720501X 10010000724010370013120 22

GREGORIO LUIS GARCIA GARRIDO 22638325T 10010000724010150002249 19

•Que por parte del Servicio de Rentas, se proceda a la emisión de la correspondiente

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso de las instalaciones a los propietarios indicados y que por Rentas se practiquen las correspondientes liquidaciones.

15°.- Expediente 6495/2018; Contrato de acceso a datos por cuenta de terceros.- Por el operador de sistemas y delegado de protección de datos, Sr. Rosell Sánchez, emite el presente informe para hacer constar cuanto sigue en referencia a los posibles contratos administrativos que se tramiten por el Ayuntamiento y en los que pueda producirse algún acceso a datos de carácter personal:

PRIMERO. De acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional 25ª de la LCSP, cuando en cualquier aspecto de la ejecución del contrato se manejen datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá la consideración de «encargado del tratamiento», consideración que se extiende a cualquier tercero que trate datos personales por cuenta del contratista.

SEGUNDO. Estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de dichos datos y a los que pueda tener acceso durante la ejecución del contrato, así como a las demás obligaciones que se deriven de lo establecido en la normativa comunitaria y nacional sobre tratamiento de datos personales (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999 y el RD 1720/2007, de 21 de diciembre o normativa que la sustituya o complemente.

TERCERO. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, al igual que un tercero que trate estos datos por cuenta del contratista. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos en los términos legalmente previstos. A tal efecto se formalizará un CONTRATO DE ACCESO A DATOS POR CUENTA DE TERCEROS entre el adjudicatario y el Ayuntamiento en cumplimiento de la normativa nacional vigente.

CUARTO. El contratista deberá adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. En todo caso, el adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto.

QUINTO. El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización previsto en los pliegos, implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre el Ayuntamiento por vulneración de la legislación de protección de datos, indemnización que en su caso se reclamará igualmente de los contratistas que hayan participado en el procedimiento y no hayan resultado adjudicatarios, si fueran los responsables del incumplimiento de las obligaciones que al respecto impone la citada Ley.

Por todo ello, se propone la utilización del CONTRATO DE ACCESO A DATOS POR CUENTA DE TERCEROS del Anexo I, a formalizar entre el adjudicatario y el Ayuntamiento de Almuñécar, así como introducir el clausulado indicado en el informe en los pliegos que se redacten.

En Almuñécar a la fecha indicada al margen.

ANEXO I

CONTRATO DE ACCESO A DATOS POR CUENTA DE TERCEROS

REUNIDOS

De una parte,

_____, en representación del Ayuntamiento de Almuñécar, con CIF P1801800B, y dirección en Plaza de la Constitución 1, 18690 - Almuñécar . En adelante, PRESTATARIO

Y de otra parte,

_____, en representación de la empresa _____, con CIF : _____ y domicilio en _____. En adelante, EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal bastante para suscribir este Contrato y quedar obligadas en la representación en que respectivamente actúan.

ACUERDAN

I.- Que PRESTATARIO y EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO mantienen una relación de prestación de servicios. Para la realización de dichos servicios es necesario que EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO acceda a información contenida en los ficheros cuya titularidad es de PRESTATARIO, y que contienen datos de carácter personal.

II.- La finalidad del tratamiento indicado en la cláusula anterior es la del _____

III.- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO tratará los datos de conformidad con las instrucciones de PRESTATARIO y sólo con las finalidades y los usos exclusivamente necesarios para la prestación de los servicios para los que fue requerido, no pudiendo usar los mismos para un fin distinto.

IV.- Los datos personales a los que tenga acceso EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no serán comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación.

V.- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO devolverá a la finalización de la prestación de servicios, cuantos soportes o documentos contengan datos de carácter personal derivados de dicha prestación, procediendo al borrado de aquellos que se encuentren en su poder por cualquier medio, ya sea manual o automatizado, de forma que se garantice plenamente la devolución de los datos a PRESTATARIO.

VI.- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se compromete a adoptar las medidas de índole técnico y organizativo, necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En concreto deberá aplicar las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007 en función del tipo de datos tratados en cada caso.

VII.- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga al secreto profesional respecto a los datos de carácter personal objeto del tratamiento debiendo guardar secreto durante el tratamiento y con posterioridad a la finalización del mismo respondiendo frente al PRESTATARIO en caso de incumplimiento sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar ante la Agencia Española de Protección de Datos o directamente del interesado.

El encargado del tratamiento se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, incluidos trabajadores de empresas de trabajo temporal, las

obligaciones establecidas en los apartados anteriores y, en concreto, las relativas al deber de secreto y medidas de seguridad, respondiendo frente a PRESTATARIO en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar ante la Agencia Española de Protección de Datos o directamente del interesado.

VIII.- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO responderá directamente ante la Agencia de Protección de Datos de los incumplimientos que se pudieran derivar de las condiciones anteriores.

IX.- La duración inicial de este contrato estará supeditada a la de la prestación de servicios de la que traiga causa.

X.- Ante cualquier controversia, reclamación o ejecución sobre los términos de este contrato, las partes se someten a los Jueces y Tribunales de la ciudad abajo indicada.

En, a

PRESTATARIO,

En representación del Ayuntamiento de Almuñécar EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Representante

Ayuntamiento

Representante de la empresa

FEDATARIO,

Fdo:

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** la utilización del CONTRATO DE ACCESO A DATOS POR CUENTA DE TERCEROS del Anexo I, a formalizar entre el adjudicatario y el Ayuntamiento de Almuñécar y la introducción del clausulado en los pliegos que se redacten para la contratación administrativa.

16°.- Expediente 6503/2018; Bolsa de Trabajador Social.- Por el Director de RRHH y OA, se da cuenta de Bases que Regirán la Convocatoria para la Creación de una Bolsa de Trabajadoras/es Sociales, siguiente:

"BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJADORAS/ES SOCIALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.

Con fecha 22 de marzo del 2012 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar aprobó las "BASES GENERALES PARA LA FORMACIÓN Y GESTIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO" Estas Bases Generales serán aplicables a las bolsas de trabajo que se creen en el Ayuntamiento de Almuñécar, de todos los grupos y escalas de personal de administración y servicios, Administración General y Especial, además de las diferentes categorías laborales, siendo utilizadas para el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación laboral temporal, para cubrir provisionalmente, cuando exista necesidad de:

- a) Sustituir al personal con derecho a reserva del puesto de trabajo.
- b) Sustituir al personal por maternidad y/o paternidad.
- c) Sustituir al personal excedentes por cuidado de familiares.
- d) Para cubrir temporalmente vacaciones o disfrute de permisos y licencias legalmente establecidos.
- e) Para sustituir temporalmente al personal que se encuentre de baja por enfermedad.

f) Exceso o acumulaciones de tareas, en este caso, por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses
g) La ejecución de programas de carácter temporal.

h) Eventual por circunstancias de la producción o por obra o servicio determinado, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

i) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera o laboral fijo. Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización. Estos nombramientos o contrataciones se limitarán a lo estrictamente necesario y urgente, existiendo además la obligación de efectuar, con la mayor brevedad posible, la provisión reglamentaria de los mismos.

Por este motivo, mediante la presente se aprueban las normas para la creación de una BOLSA ESPECÍFICA DE TRABAJO SOCIAL que regule el acceso reglamentario de las/los mismos/as conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERO. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la creación de una BOLSA DE EMPLEO DE TRABAJO SOCIAL, cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en la Base Primera de las BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de 22 de marzo del 2012:

El nombramiento o la contratación se hará bajo la modalidad que proceda conforme se vayan produciendo las necesidades de personal.

SEGUNDO. Requisitos de admisión de aspirantes

Para formar parte de las pruebas de selección, será necesario:

a) Ser español/a o estar incurso/a en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este último caso, deberá acreditarse el dominio del idioma castellano escrito y hablado.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad, y no exceder, en su caso de la máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Diplomado/a o Graduado/a en Trabajo Social o en condiciones de obtenerlo en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación y convalidación correspondiente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Las personas con discapacidad habrán de acreditar tanto su condición de discapacidad, como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto o plazas a que aspiran, mediante la oportuna certificación del órgano correspondiente.

f) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de la Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala

de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los/as aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

TERCERO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

Una vez aprobadas las presentes bases, el anuncio de la convocatoria se publicará en el tablón de empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar en la página web www.almunecar.info.

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar, y se presentarán, en el modelo establecido al efecto en el tablón de anuncios (www.almunecar.info), en el Registro de entrada de este Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento.

En relación con la presentación, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia de la titulación requerida.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados.
 - Informe de vida laboral actualizado
 - Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual expedido por el Ministerio de Justicia.
 - Justificante del pago de derecho de examen, abonado dentro del plazo de presentación de instancias. Los derechos de examen serán conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP 17/03/2011). Epígrafe 2. Grupo A2 Cantidad que deberá de ser abonada a la Tesorería Municipal mediante ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayto. Utilizando el modelo de autoliquidación que podrán descargar en la página web del Ayto. indicando "*Bolsa de Empleo Trabajador/a Social*". Epígrafe 4. (Personas con discapacidad acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza) o Epígrafe 6. Grupo A2 (Personas que estén en situación legal de desempleo por un período igual o superior a tres meses acreditada conforme lo dispuesto en la Ordenanza).

La falta de abono íntegro de la tasa de derecho de examen dentro del plazo de presentación de instancias será un incumplimiento no subsanable.

CUARTO. Admisión de Aspirantes y fecha comienzo de las pruebas.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. Dicha Resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma establecida en el párrafo anterior.

Si no se presentare ninguna reclamación contra la lista provisional en el plazo previsto, la misma devendrá definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

En la misma Resolución se fijará la fecha de comienzo de las pruebas y la composición del Tribunal Calificador de las mismas.

QUINTO. Tribunal Calificador

1. El Tribunal Calificador estará constituido de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/las aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Todos/as los/las componentes del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior que el requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, siendo imprescindible en todo caso del /de la Presidente/a y del/ de la Secretario/a.

3. Los/as componentes del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de componentes del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados/as.

4. Todos/as los/as componentes del Tribunal tendrán derecho a voz y voto y percibirán las indemnizaciones por asistencia previstas en la legislación vigente.

5. El Tribunal podrá nombrar asesores/as especialistas para todas o algunas de las pruebas.

SEXTO. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

El proceso de selección se realizará mediante la modalidad de concurso de méritos y entrevista curricular:

Se valorarán los siguientes méritos debidamente acreditados por los/las aspirantes en el plazo inicial de solicitudes, salvo causa justificada y acreditada documentalmente por el/la aspirante en este plazo, que se valorará en su caso por el Tribunal Calificador.

➤Concurso de méritos (la puntuación máxima del concurso asciende a 8 puntos):

1.Experiencia profesional (Máximo 5 puntos):

1.1. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en el Ayuntamiento de Almuñécar (ya sea en régimen funcional o laboral) como Trabajador/a Social (Grupo II/A2): 0,2 puntos.

1.2. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en otras Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público en puestos de trabajo de igual categoría (Grupo II/A2): 0,15 puntos.

1.3.. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en el Ayuntamiento de Almuñécar (ya sea en régimen funcionarial o laboral) en otros puestos de trabajo de inferior categoría: 0,10 puntos

1.5. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en puestos de igual categoría y cualificación (Trabajador/a Social) en la empresa privada: 0,025 puntos.

Los apartados anteriores serán incompatibles, a efectos de su baremación, en el mismo periodo de tiempo, valorándose la experiencia en aquel apartado que resulte más favorable para el/la aspirante. No se valorará la relación de personal eventual o de confianza, colaboración social, contrato civil, mercantil o administrativo de prestación de servicios.

Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

Modos de acreditación:

En todo caso, será obligatoria la aportación de informe de vida laboral de la Seguridad Social, no valorándose ningún apartado de experiencia profesional a aquellos/as aspirantes que no adjunten el citado informe en su solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Además de lo anterior para la valoración de la experiencia como personal funcionario o laboral será necesaria la aportación de certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo de clasificación y nivel del mismo, o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral, y, en el caso de empresa privada, certificación de la misma en los términos anteriores o contrato de trabajo.

2. Formación (Puntuación máxima del apartado: 3,00 puntos):

En este apartado, se valorará, con independencia de la titulación que da acceso a la convocatoria, que no es valorable en este apartado, otras titulaciones o formación relacionadas por el objeto de la plaza a cubrir.

2.1. Titulaciones (Sólo se valorarán las titulaciones universitarias regladas)

- Título de Doctor: 2 puntos.

- Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura Superior: 1,75 puntos

- Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica: 1,50 puntos.

- Máster oficial: 1,25 puntos

- Máster universitario: 1,00 puntos

- Especialista universitario: 0,75 puntos

- Experto universitario: 0,50 puntos

2.2. Cursos: Se valorarán los cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con el puesto de trabajo y con las materias propias de la titulación.

- Curso de más de 301 horas: 0,20 puntos

- Cursos de 151 a 300 horas: 0,15 puntos

- Cursos de 50 a 150 horas: 0,10 puntos

- Cursos de hasta 49 horas: 0,05 puntos

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

Modos de acreditación:

Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con o sin aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración del mismo y organizador u organismo responsable, indicando "es copia fiel del original", firmada por el interesado.

En el caso de que se hayan alegado como méritos a valorar, Máster Oficial Universitario, deberá aportarse copia compulsada del título en el que debe figurar número de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Educación, a tenor de lo establecido en el R.D.1509/2008, de 12 de septiembre, artículo 3, en relación con el R.D. 1393/1997, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

➤**Entrevista curricular (la puntuación máxima 2 puntos):**

Consistirá en completar la información disponible del/la aspirante con una serie de rasgos de la personalidad que permita al Tribunal obtener un perfil acorde entre los/las aspirantes que resulten seleccionados/as y las características del puesto a cubrir.

El Tribunal valorará los siguientes aspectos: trayectoria profesional, disponibilidad, conocimiento del puesto de trabajo, sobre la conceptualización y el ámbito de ejecución del puesto y de los recursos sociales y de otros recursos del municipio, así como la actitud y aptitud profesional, la motivación, predisposición e iniciativa personal para el desempeño del puesto.

La entrevista curricular se valorará de 0 a 3 puntos. Esta prueba no es eliminatoria.

➤**Calificación final**

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los apartados anteriores. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer apartado.

El Tribunal elevará a la Autoridad convocante, la relación de los/as aspirantes que hayan superado el proceso selectivo; ordenada de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas, determinadas por la suma de las correspondientes del concurso de méritos y de la entrevista curricular-

SÉPTIMO. Presentación de Documentos y Nombramiento

Los/as aspirantes, cuando sean requeridos para su contratación, aportarán ante la Administración, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, en el plazo requerido.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de los/as aspirantes propuestos por el Tribunal, de acuerdo con el orden de prelación establecido.

Si el/la candidato/a al que le correspondiese ser contratado/a no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los

requisitos exigidos, podrá llamarse al siguiente candidato/a que hubiera superado el proceso de selección según el orden establecido.

Una vez contratado/a el/la candidato/a correspondiente, el resto de aspirantes, siguiendo el orden de prelación, pasarán a formar parte de una Bolsa de Trabajadoras/es Sociales para cubrir puestos con esta categoría en Servicios Sociales, de acuerdo las Bases Generales para la formación y gestión de funcionamiento de las Bolsas de trabajo temporal para este Ayuntamiento aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local con fecha 22 de marzo de 2012.

OCTAVO. Funcionamiento Bolsa Empleo

Se procederá a realizar exclusiones de la bolsa cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

De forma provisional y hasta el siguiente llamamiento, en su caso:

No haber sido posible la comunicación o contacto con el aspirante (por los medios que previamente indicó el mismo).

Hallarse en situación de permiso por maternidad, paternidad, cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Hallarse desempeñando en activo un puesto de cualquier tipo en la Administración Pública o en Empresa Privada, durante la permanencia en dicha situación.

Estar trabajando en la Administración convocante como consecuencia de haber sido llamado por otras/s bolsa o lista.

Hallarse en proceso de Incapacidad Temporal, enfermedad o situación física que impida el desempeño del puesto, durante la duración del mismo.

Las situaciones anteriormente descritas deberán ser acreditadas en el plazo máximo de 48 horas.

De forma definitiva:

Haber manifestado en la instancia o en cualquier escrito posterior se renuncia a formar parte de la bolsa en el momento de su llamamiento.

No tomar posesión en plazo reglamentario establecido, sin causa justificada.

No superar el periodo de prácticas legalmente establecido.

Haber sido gravemente sancionado en este Ayuntamiento por comisión de falta grave o muy grave.

Baja voluntaria del/la candidata/a en el puesto para el que fue nombrado/a antes de la fecha prevista de finalización, salvo llamamiento por este Ayuntamiento para aceptar un nombramiento en otra bolsa o lista.

La selección de aspirantes, como consecuencia de un nuevo proceso, comportará la pérdida de vigencia automática de esta bolsa, de igual forma podrá producirse la expresa derogación de la misma por el órgano competente. En cualquier caso, la vigencia máxima de esta bolsa será de 3 años. El régimen de llamamiento de las plazas a cubrir se realizará por el orden de prelación establecido en la bolsa mientras se mantenga la vigencia de la misma.

Al aspirante que esté nombrado/a por esta bolsa, no se le ofertarán nuevos puestos de trabajo derivados de la misma, mientras se mantenga dicho nombramiento.

El/la aspirante que acepte el llamamiento, terminada la prestación que motivó el mismo, pasará al último lugar de la bolsa, siendo llamado el/la siguiente en la bolsa.

La bolsa de candidatos/as se mantendrá actualizada y expuesta en el Servicio de Personal.

NOVENO. Régimen de la convocatoria. Incidencias. Recursos.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y, en tanto en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior, en lo dispuesto sobre la materia en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; y supletoriamente, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Bolsa que se cree como consecuencia de la presente convocatoria suplirá y dejará sin efectos la resultante de procesos de selección anteriores.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó aprobar dichas bases y su tramitación reglamentaria.

17°.- Expediente 8361/1017; Rectificación acuerdo JGL 31.01.18 sobre devolución aval. (ordinal 15°).- Se da cuenta de error producido en acuerdo de la JGL de fecha 31.01.2018, ordinal 15°, en el que aparece:

"...Depositara el aval depositado por Promociones Cázulas Convivencia, S.A., expediente licencia de obras 926/2006, N° de referencia 2006012281, y previa presentación del original de la carta de pago."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Dejar sin efecto dicho acuerdo de la JGL de fecha 31.01.2018.

Segundo: Tomar nuevo acuerdo en este sentido:

Promociones Cázulas Convivencia, S.A., CIF A18210310, representada por D. Richard Russell Cowan, NIE X2147365Q, con domicilio a efectos de notificaciones en Pago de Cázulas s/n, Palacete de Cázulas, 18698-Otívar, Granada, solicita se le devuelva el aval del BBMA por importe de 8.000 € depositado con motivo de las obras que pretendía llevar a cabo en la parcela de su propiedad sita en la Urbanización Cotobro, C/ Principal nº 4, Almuécar, consistentes en la construcción de una vivienda unifamiliar.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 23.10.2017 y Jurídico de 23.01.2018,

Devolver el aval depositado por Promociones Cázulas Convivencia, S.A., expediente licencia de obras 926/2006, N° de referencia 2006012281.

18°.- Expediente 7228/2016; Rectificación acuerdo JGL 13.06.18 sobre error en nombre del titular. (ordinal 13°).- Se da cuenta de error producido en acuerdo de la JGL de fecha 13.06.2018, ordinal 13°; Licencia de ocupación, apareciendo

D^a Elena López Morcillo, cuando se ha comprobado que el segundo apellido es "Murillo".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó rectificar dicho error, quedando de la siguiente forma:

Primero: Conceder a D^a Elena López Murillo, licencia de ocupación para las obras de rehabilitación del cortijo y aljibe en Cuesta de las Cabricas, parcela 209, polígono 18.

Segundo: Devolver a D^a Elena López Murillo la fianza constituida con fecha 18.11.2014, núm. de operación 320140003794 por importe de 600 €, expte. 2308/2014.

19º.- Expediente 6508/2018; Petición Local por el Club Ciclista Almuñécar.-

D. José Manuel Contreras Rodríguez, DNI 23768011H, como Secretario de la Asociación Club Ciclista Almuñécar, solicita la ocupación del aula denominada CAPI (Centro de Acceso Público a Internet) en el Centro Socio-Cultural de Los Marinos, Almuñécar para el año 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Ceder el uso del local municipal sito en el Centro Socio-Cultural del Barrio de Los Marinos, por el tiempo autorizado al amparo de la subvención que le ha sido concedida al Club Ciclista por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de Concesión Expediente 1153714 "Subvención para centros de acceso público a internet".

Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1) Por la Concejal-Delegada de Bienestar Social e Igualdad, se da cuenta de la Orden de 19 de julio de 2018, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares correspondientes al ejercicio 2018.

Al Ayuntamiento de Almuñécar le corresponde la cantidad de 9.194,00 € (Anexo I de la citada Orden).

No existe obligatoriedad de aportación municipal para este programa, por lo que la aportación municipal será de 0 euros. Esta cantidad deberá certificarse para la formalización del Convenio correspondiente.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1).- Una aportación municipal de 0 € para el programa de ayudas económicas familiares correspondientes al ejercicio 2018.

2).- Nombrar a D^a M^a José García Valero, Trabajadora Social de Infancia y Familia, como responsable para la ejecución, seguimiento, control y justificación de la citada subvención.

3).- Dar traslado del Acuerdo a la interesada y a los Departamento de Intervención y de Servicios Sociales para su conocimiento y control.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas cuarenta minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,